



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO
DEL FONDO DENOMINADO "FONDO MUTUO BCI
GUARANTEE YIELD DÓLAR 111".

SANTIAGO, 14 NOV 2005

RESOLUCION EXENTA N° 612

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A."

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del decreto ley N°1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

Apruébanse la modificaciones introducidas al Reglamento Interno del fondo denominado "FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 111", que consisten en: a) sustituir el nombre del fondo por el de "FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 112", y b) la rentabilidad objetivo del fondo, que pasa desde una "ganancia nominal de un 11%" a una "ganancia nominal de un 12%".

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. de Hacienda N° 249 de 1982, en caso que correspondiere.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 112

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 112
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BCI ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 07/01/1988, otorgada en la notaría de Santiago de don HUMBERTO QUEZADA MORENO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°036 de fecha 16/03/1988, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6068 número 3234 del año 1988.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscará obtener la Sociedad Administradora para el fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al inversionista la posibilidad de participar de la seguridad que otorgan los instrumentos de deuda, con miras a

obtener una rentabilidad objetivo garantizada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para esto, el Fondo considera invertir principalmente, y a lo menos, un 60% de los activos del Fondo en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores extranjeros y nacionales denominados en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, euros, pesos chilenos o en unidades de fomento, siempre y cuando cuente con cobertura de moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

La rentabilidad objetivo para el Fondo Mutuo BCI GUARANTEE YIELD DÓLAR 112 es la obtención de una ganancia nominal de un 12%, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión, aplicado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al valor cuota más alto del Período de Comercialización. El Período de Comercialización y el Período de Inversión están definidos en el número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo.

El capital invertido por los partícipes durante el período de comercialización del fondo, medido exclusivamente en función del valor cuota máximo que se registre en dicho período -o el saldo vigente neto de rescates que provenga de dicho capital- correspondientes a las cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión, más la rentabilidad ofrecida en el párrafo anterior, estarán garantizados por una boleta de garantía emitida por el Banco Crédito e Inversiones en la forma que más adelante se indica. La duración del período de inversión del fondo se encuentra establecida en el presente Reglamento Interno, y se iniciará al día siguiente de finalizado el Período de Comercialización del Fondo Mutuo, definido en el numeral 1.3 letra c) 1) y finalizará en la fecha que será determinada antes del primer día de Comercialización del Fondo Mutuo.

El Período de Inversión tendrá una duración de 36 meses, contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán liquidar los aportes cubiertos por la garantía.

La duración de la cartera del fondo, en coherencia con el objetivo del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento de la garantía.

Durante el Período de Inversión definido en el numeral 1.3 siguiente, la rentabilidad que vaya exhibiendo el fondo será esencialmente variable, como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales y jurídicas que tengan un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, y cuyo objetivo sea el de preservar el monto inicialmente aportado, o el saldo de éste en caso de rescates parciales, más una rentabilidad garantizada. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N°1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N°1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

Alemania	100	
Francia		100
España		100
Italia	100	
Suiza		100
Irlanda		100
Reino Unido		100
Estados Unidos		100

Euro	100
Peso Chileno	100

3 de 12

a) Hasta un 40% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política no contiene restricciones a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con los Mecanismos de Gobierno Corporativo, descritos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá emplear forwards de tasas de interés y moneda, en tanto éstos sean utilizados como cobertura de riesgo, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada.

Los forwards de moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos denominados en pesos, unidades de fomento o euros de reajustabilidad dólar, que se precisan traspasar a rentabilidad dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Los forwards de tasas de interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de reinversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del periodo de inversión del Fondo, o, para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del periodo de inversión, al término de éste, y para cubrir los riesgos de falta de liquidez en los mercados donde se quiere invertir.

La inversión en instrumentos derivados para el Fondo estará sujeta a los límites máximos que establece la Norma de Carácter General 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la norma que la modifique o reemplace en el futuro. En este sentido, la diferencia entre la cantidad neta de activos comprometidos vender por contratos de forward de moneda o tasa de interés, menos la cantidad neta de activos comprometidos comprar por contratos de forward de moneda o tasa de interés, respectivamente, no podrá exceder del valor del activo del Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquélla que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que operen en Chile, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos sujetos a dicho compromiso, con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirá los recursos del Fondo en los instrumentos que se señala a continuación, de la forma siguiente:

1. Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 30 días contados desde el Inicio de Operaciones del Fondo, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización. El inicio de operaciones del Fondo se produce con la colocación de la primera cuota.

Durante el Período de Comercialización, los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten, con la garantía estatal, por el 100% de su valor, hasta su total extinción.
- Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en dicho registro.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Valores emitidos o garantizados por el Estado o banco central de un país extranjero.
- Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras que se transen en los mercados locales o internacionales.
- Títulos de Deuda de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347 o aquella que la reemplace.
- Además podrá invertir en derivados sólo con el objeto de asegurar la rentabilidad ofrecida a los partícipes.

2) Finalizado el Período de Comercialización de las cuotas, la Administradora no admitirá la suscripción de nuevos aportes. Si ocurriere el evento que el fondo, al término del período de comercialización no alcanzase a cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del D.L. N° 1.328, se procederá a liquidarlo mediante la entrega de las cuotas al valor correspondiente del día de la liquidación, a los partícipes vigentes en el fondo. Si dicho evento llegase a ocurrir durante el período de inversión, se procederá a la liquidación del fondo, entregando a cada partícipe el monto representativo de sus cuotas, valorizadas al día de dicha liquidación. Lo anterior, en conformidad a lo contemplado en la letra d) del Numeral 2 del Título IV del presente Reglamento.

3) La Administradora realizará las inversiones en los títulos definidos en este Reglamento, de acuerdo al plazo de vencimiento del Período de Inversión del Fondo que será de 36 meses, contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se realizará la liquidación de los aportes cubiertos por la garantía. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

La fecha de inicio del período de inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros mediante comunicación escrita, y al público en general por medio de la publicación de un aviso en el Diario Financiero, el día hábil siguiente al Inicio de las operaciones del Fondo.

4) Iniciado el Período de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y en instituciones bancarias nacionales con categoría de riesgo de largo y corto plazo equivalentes a BBB y N-2 o superiores, respectivamente, e internacionales con categoría de riesgos BB y N-2 o superiores, respectivamente, que permitan al Fondo entregar a los Partícipes la rentabilidad ofrecida. Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Período de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos. Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que -financieramente- sea viable la obtención de la rentabilidad objetivo.

5) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del partícipe de hacer los retiros de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especifican.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

INSTR. DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NAC.

Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
--	---	-----

Instituciones bancarias y/o financieras que operan en el país	0	100
---	---	-----

Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en dicho Registro	0	100
--	---	-----

INSTR. DEUDA EMITIDOS POR EMISORES INTER

Valores emitidos o garantizados por el estado o banco central de un país extranjero	0	100
---	---	-----

Valores emitidos o garantizados por instituciones financieras Extranjeras que se transen en los mercados locales o Internacionales.	0	100
---	---	-----

Títulos de Deuda de Oferta Pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	100
--	---	-----

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
---------------------------------------	---	--------------------------

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	:	25% del activo del fondo
---	---	--------------------------

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo
--	---	--------------------------

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

BCI Administradora de Fondos Mutuos S.A. tomará en el Banco Crédito e Inversiones, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía que garantizará que las cuotas que se mantengan durante todo el Período de Inversión, reciban al final de dicho período, el valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo, por el monto resultante de multiplicar el número de cuotas vigentes a ese día, por el valor cuota más alto alcanzado durante el período de comercialización, más la rentabilidad objeto prometida.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo, producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en la misma cantidad en que disminuya el

patrimonio del fondo.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será el día hábil subsiguiente de finalizado el Período de Inversión. La boleta de garantía será pagadera a la vista, sin existir condiciones para su cobro.

b) Entidad garante:

Banco de Crédito e Inversiones.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo, teniendo la calidad de beneficiario indirecto de la garantía aquellos partícipes que posean cuotas del fondo, las cuáles hayan permanecido durante todo el Período de Inversión. Es decir, si ocurrieren cesiones de cuotas entre distintas personas, durante el Período de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Período de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas al final de dicho período de inversión.

d) Condicionamiento de su efectividad:

La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

-que no se modifique el marco legal o normativo actualmente vigente relativo a la naturaleza o forma de cálculo de la valorización de las cuotas del fondo y de los activos que lo compongan. Si ocurriera alguna modificación normativa respecto de dichos cálculos de valorización, la garantía no se haría efectiva, o se haría efectiva únicamente en la diferencia de valor no afectada por esas modificaciones.

_ que no se modifique el actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan - a la fecha de realizarse dicha modificación -la cartera de inversiones del fondo.

-que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora enviará una comunicación informando de estas circunstancias directamente a cada uno de los partícipes del fondo, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

Al término del Período de Inversión del fondo se liquidarán las inversiones, y el producto de la liquidación y la diferencia para enterar el monto garantizado, en caso que corresponda, se pondrá a disposición de los partícipes mediante depósitos en sus cuentas corrientes, mediante cheques o Vales Vistas a disposición de los mismos en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si transcurridos diez días desde la finalización del Período de Inversión hubiere liquidaciones de aportes no recibidas por sus partícipes, la administradora procederá a invertirlos -a nombre de cada uno de ellos- en un fondo mutuo de deuda de corto plazo con duración máxima de 90 días.

Finalizado el Período de Inversión, no existirá remuneración de administración, comisión o gastos asociados a este fondo, ni tendrá vigencia su política de inversión, puesto que han de liquidarse los aportes a los partícipes.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar - al fondo e indirectamente a los partícipes-, el monto de la eventual diferencia

negativa que se produzca entre (1) el valor cuota al término del último día del Período de Inversión y (2) el valor cuota más alto alcanzado en el período de comercialización más la rentabilidad ofrecida por el fondo. Esto en función del número de cuotas en circulación al término del período de inversión. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes.

f) Otros datos de interés:

Custodio de la Garantía del Fondo:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Modificaciones en las Políticas de Inversión del Fondo Mutuo y/o aumentos a la remuneración de administración:

Previo a efectuar cualquier modificación a la política de inversión del Fondo Mutuo, así como efectuar un aumento a la remuneración de administración del mismo, la Sociedad Administradora deberá obtener la conformidad de la Entidad Garante respecto de mantener vigente la Garantía, considerando los cambios que se proponen al Fondo Mutuo. De no obtener dicha conformidad, la Sociedad Administradora no podrá modificar ni la Política de Inversión ni la Remuneración que se había propuesto efectuar.

De obtener la conformidad de la Entidad Garante, la Sociedad Administradora, publicará dichas modificaciones en el Diario Financiero, la que entrará en vigencia después de quince días de la publicación. Los partícipes tendrán derecho, durante esos quince días previos a la entrada en vigencia, a rescatar total o parcialmente sus cuotas sin que le sea descontada comisión alguna.

SEÑOR INVERSIONISTA:

SE ADVIERTE QUE LA INSCRIPCIÓN DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA DE RENTABILIDAD OFRECIDA ESTA DETERMINADA POR LA CALIDAD DE LOS ACTIVOS EN QUE INVIERTE EL FONDO MUTUO Y POR LA SOLVENCIA DE LA ENTIDAD QUE LA OTORGA. EN CONSECUENCIA, LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS, POR LO QUE USTED DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE SU INVERSIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS ANTES MENCIONADOS

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será hasta un 1,5% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

En términos generales, no se cobrará comisión de colocación de cuotas al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el punto 1.3 letra c) del presente Reglamento.

Se cobrará una comisión de colocación diferida al momento de rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, según la siguiente tabla:

PERIODO PERMANENCIA COMISION (IVA incluido)

De COMERCIALIZACION 1 a 30 días 1,5%

De INVERSION 1 a 365 días 0,8%

366 días hasta el penúltimo día del Período de Inversión 0,4%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección IV) número 3) letra a). No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas son de igual valor y características.
2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Dolar de los Estados Unidos US\$).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16:00 horas.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

- a) Inversión mínima inicial: US\$1.000 (Un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)
- b) Inversión mínima a mantener: US\$1 (Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica)
- c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla
- d) Período de comercialización inicial: 30 días

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado.

La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, así como el diferente método de valorización aplicado en el Período de Comercialización y el de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Período de Comercialización y antes de finalizar el Período de Inversión.

c.2) Conforme a lo dispuesto en la circular N° 1740 del 18 de enero 2005, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

c.3) La Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período

trimestral que se informa.

c.4) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vales Vistas o Cheques, Nominativos o el depósito directo en cuenta corriente para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado al día de término del período de inversión quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el Diario Financiero en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes; asimismo se informará el destino de los montos no retirados, indicando en cuál Fondo Mutuo de corto plazo con duración máxima de 90 días se invertirán a nombre de los correspondientes partícipes y a contar de qué fecha. Los vales vistas nominativos, los cheques nominativos o los depósitos directos en cuenta corriente se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, y según la Administradora elija, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1, de acuerdo a lo establecido en el numeral II, de la Circular N° 1.578 del 17 de enero de 2002.